

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liquidación Sociedad Patrimonial de Vianney Cabrera Pascuas contra Campo Elias Díaz Ortíz. Rad. No. 73168 31 84 001 2017 00240 00.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocación que del poder le hace la señora Vianney Cabrera Pascuas, a su apoderado Dr. Nelsón Uriel Romero Bossa, mediante el escrito enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 24/03/2023 a las 13:11 horas.

En consecuencia de lo anterior, dentro dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, el apoderado a quien se le revoco el poder, podrá pedir al juez la regulación de sus honorarios.

Por lo anterior, se requiere a la demandante Vianney Cabrera Pascuas, para que en el menor término proceda a designar apoderado que la represente en este caso.

Se amplia en quince (15) días, el termino concedido para que los partidores presente la partición, tal y como lo pide la apoderada judicial de la contraparte en el escrito anterior. Tal término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que se haga de este auto.

Por último, se ordena enviar el audio y el acta de la audiencia celebrada el 14 de marzo del corriente año, a la vocera judicial del demandado, como lo solicita en el citado escrito.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario